



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA "CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC, PARTIDA 1: SECCION A "DAÑOS MATERIALES" Y SECCION B "EMBARCACIONES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. RÁUL TAMAYO ESLAVA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS, EL LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO, COMO RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. MARÍA ALEJANDRA BARRUETA ALCALA, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.





- I.3. Que el MTRO. JONATHAN CABALERO HERNÁNDEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como como en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 fracciones I, XVII y penúltimo párrafo; 66, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento en cita, en relación con la designación mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1264/19, de fecha 03 de septiembre de 2019.
- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de la "CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC, PARTIDA 1: SECCION A "DAÑOS MATERIALES" Y SECCION B "EMBARCACIONES", en adelante denominados los "SERVICIOS", por lo que el Coordinador Administrativo de Activos, declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS" declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al Coordinador Administrativo de Activos, y personas que éste designe como Administrador del Contrato quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado del fallo emitido con fecha 27 de diciembre de 2019, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada, con Número LA-016000997-EI-2020, que llevó a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la prestación de los "SERVICIOS", de conformidad por lo dispuesto en puntualizar Consolidación los artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13 de su reglamento.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los "SERVICIOS" en la partida 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales" de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7º ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que mediante Escritura Pública No. 67,042 de fecha 25 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 en del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número de folio mercantil 16,568, mediante la cual cambio su denominación de ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., por la de SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

- II.2. Que su objeto social es, funcionar como Institución de Seguros en los términos de la autorización que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgo para participar en Seguros: i) de vida; (ii) de accidentes y enfermedades, así como los ramos de accidentes personales y gastos médicos; y (iii) de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito exclusivamente en resguardo, riesgos catastróficos y otros diversos entre otros.
- II.3. Que la C. María Alejandra Barrueta Alcalá, acredita su personalidad como Representante Legal, mediante la Escritura Pública No. 69,041 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico No. 15,765, de fecha 14 de diciembre de 2018, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguno modificado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.
- II.4. Que la C. Lic. María Alejandra Barrueta Alcalá, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector:
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es R&S811221KR6.
- II.6. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características de los "SERVICIOS" que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.
- II.10. Que para las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, no. 2448, Colonia Altavista, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01060 Ciudad de México, teléfono (722) 232 5332 ext. 8800.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a cumplir con la "CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ORGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC, PARTIDA 1: SECCION A "DAÑOS MATERIALES" Y SECCION B "EMBARCACIONES", con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en la Convocatoria de la Licitación, la cual forma parte del presente instrumento; por su parte "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

El aseguramiento se integra por la siguiente póliza:

Bienes cubiertos, que son de propiedad o bajo la responsabilidad de "La Procuraduría".

PARTIDA 1 SECCIÓN A	SECCIÓN A: DAÑOS MATERIALES
PARTIDA 1 SECCIÓN B	SECCIÓN B: EMBARCACIONES

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a las 00:00 horas del 01 de enero de 2020 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

TERCERA. - PRECIO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por los "SERVICIOS" prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

PARTIDA 1

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A "DAÑOS MATERIALES"		
PRIMA NETA Y GASTOS DE EXPEDICIÓN	I.V.A.	TOTAL, MONEDA NACIONAL
Prima Neta \$2,242,770.43 Gastos de expedición \$ 00.00		
Subtotal \$2,242,770.43	\$ 358,843.27	\$2,601,613.70

EL COSTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A DAÑOS MATERIALES SE PAGARÁ EN PESOS MEXICANOS.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN B "EMBARCACIONES" EL COSTO SE PAGARÁ EN DOLARES AMERICANOS				
PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
\$115,188.91 USD	\$ 0.00 USD	\$115,188.91 USD	\$18,430.23 USD	\$133,619.14 USD





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

EL COSTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN B EMBARCACIONES SE PAGARÁ EN DÓLARES AMERICANOS.

Para la conversión de Dólares Americanos a Pesos Mexicanos se considerará al "Tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" del día de pago.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los deducibles y/o coaseguros que correspondan a los siniestros indemnizados bajo las coberturas de aseguramiento descritas en las partidas uno y dos, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes a las reparaciones de los mismos a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el Encargado de la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del Contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

"LAS PARTES" convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210. La descripción de los "SERVICIOS" corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. - "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO. - "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección de Almacenes e Inventarios y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los "SERVICIOS" contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los "SERVICIOS".

DÉCIMA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a LA PROCURADURÍA con motivo de la prestación de los SERVICIOS por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA. - Se exige a "EL PROVEEDOR" de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin embargo, las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. - Para el caso de que "EL PROVEEDOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de los "SERVICIOS" en los plazos convenidos o bien, no los realice conforme a la calidad, características, condiciones y especificaciones previstas en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" tendrá derecho de cobrar el 1% (uno por ciento) sobre la parte proporcional incumplida del Contrato por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

Cuando el precio de los "SERVICIOS" fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El monto máximo de la pena será del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, de conformidad a las tablas de penalizaciones señaladas en el anexo técnico.

A elección de "LA PROCURADURÍA" el importe de la pena podrá ser pagada en numerario o en especie. Cuando se cuantifique la pena en dinero se requerirá a través de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El pago por los "SERVICIOS" estará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" realice por concepto de la pena señalada en esta Cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a). - No inicia la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b). - No realiza los "SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c). - Suspende injustificadamente los "SERVICIOS" convenidos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";
- d). - Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e). - No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato;
- f). - Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g). - "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h). - En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.



CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los "SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los "SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-002-20

Folio Jurídico. - PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2020

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 10 de enero del 2020.

POR "LA PROCURADURÍA"

**MTRO. JONATHAN CABALLERO
HERNÁNDEZ**
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

MARÍA ALEJANDRA BARRUETA ALCALÁ
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACION, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

LIC. JESÚS ABEL DAVILA REDONDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
ACTIVOS

ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

"La presente hoja de firmas parte del contrato de prestación de Servicios para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral 2020 de Bienes Patrimoniales de la SEMARNAT y sus órganos CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC PARTIDA 1, SECCIÓN A Y SECCIÓN B, que celebran por una parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Seguros Sura, S.A. de C.V.

